

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

El presente documento constituye el Reglamento de Funcionamiento del Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Rural (SNIDER), creado por Resolución Nro. 1.724 el 20 diciembre 2021, impulsado por la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) en conjunto con las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Colonización (INC), Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), Instituto Plan Agropecuario (IPA), Instituto de Instituto Nacional de la Leche (INALE) y Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL).

A través de la Resolución mencionada se crea el Grupo Coordinador Central (GCC) y se encomienda a este la elaboración de un Reglamento de Funcionamiento y Operativo del SNIDER.

De acuerdo a lo anteriormente referido se propone el siguiente articulado en carácter de Reglamento de Funcionamiento.

DE LA INTEGRACIÓN

Art 1.- El Grupo Coordinador Central (GCC) estará integrado por:

- -Dos representantes titulares del MGAP que serán el Director General de Desarrollo Rural que presidirá el GCC; y un representante titular de la Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental, ambos con sus respectivos alternos;
- -Un representante titular y un alterno del Instituto Nacional de Colonización;
- -Un representante titular y un alterno del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria;
- -Un representante titular y un alterno del Instituto Plan Agropecuario;
- -Un representante titular y un alterno del Instituto Nacional de la Leche;
- -Un representante titular y un alterno del Secretariado Uruguayo de la Lana;

-Los nombres de los representantes (titulares y alternos) definidos por cada institución miembro deberán ser comunicados por correo electrónico a <u>secretariadgdr@mgap.gub.uy</u> en un plazo de 15 días a partir de la notificación de la Resolución ministerial referida.

Las actualizaciones de los representantes se harán por la misma forma y por la misma vía, anteriormente descripta.

DE LAS SESIONES DEL GCC

Art. 2- Las sesiones del GCC serán presididas por el Director de la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP).

En caso de ausencia de este será suplido en la función por el representante alterno de la DGDR.

Art. 3.- Las instituciones miembros del GCC, deberán participar en las sesiones con el representante titular, en caso de no poder concurrir lo hará su alterno. La responsabilidad de la convocatoria del representante alterno corresponderá al representante titular o en su defecto, a la Institución que represente.

Art. 4.-Las sesiones del GCC se clasifican en ordinarias, extraordinarias, reservadas y abiertas. El carácter de las mismas será resuelto por el GCC por mayoría simple.

Art. 5.- Las sesiones ordinarias se realizarán el primer jueves de cada mes.

Estas deberán contar con la presencia del Presidente más un quórum mínimo de la mitad más uno de los representantes o sus respectivos alternos y serán convocados por la secretaria técnica-administrativa.

Los representantes titulares participaran con voz y voto, y los representantes alternos con voz y sin voto. Asimismo, podrán participar en carácter de asistentes, otras personas autorizadas por los representantes del GCC.

El GCC podrá realizar sesiones extraordinarias, cuando así las convoque el Presidente a través de la secretaría técnica – administrativa, por propia iniciativa, o a solicitud de cuatro o más representantes. El quórum mínimo para su funcionamiento será de la mitad más uno de los representantes, incluyendo al Presidente. Su realización deberá ser comunicada por la secretaria técnica- administrativa con un mínimo de antelación de 7 días calendario a la fecha fijada para su realización y solamente podrán tratarse los asuntos que comprendan el orden del día que motiva la convocatoria.

Los representantes titulares participan con voz y voto, y los representantes alternos con voz y sin voto. Asimismo, podrán participar en carácter de asistentes, otras personas autorizadas por los representantes del GCC.

Se podrá realizar sesiones **reservadas**, donde solo podrán participar los representantes titulares y alternos y los temas tratados tienen carácter de reservado para todos los participantes de la misma.

Se podrán convocar a sesiones **abiertas** a las que podrán concurrir además de los representantes, asesores y otras personas que se considere pertinente. Los participantes no miembros podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente o de quién modere la sesión.

De la VOTACION

Art. 6.- Los asuntos o mociones que sean necesarios someter a votación para ser aprobados deberán contar con mayoría simple de los representantes, contando en caso de empate con el voto doble del Presidente.

DE LAS ACTAS

Art. 7.- Se realizarán actas en cada sesión que se remitirán por correo electrónico a cada uno de los representantes titulares y alternos en un plazo no mayor a 7 días calendario de realizada la sesión. Las actas deberán tratarse como primer punto en el orden del día de la siguiente sesión, las que deberán ser aprobadas y firmadas por los asistentes.

ORDEN DEL DIA

Art. 8.- El orden del día de cada sesión se constituirá en función de los aspectos pendientes y las propuestas elevadas por cualquier integrante del GCC a la secretaria técnica-administrativa, siguiendo su recepción. El Presidente definirá el orden en que se tratarán.

Otras instituciones podrán presentar temas de ser tratados por el GCC, mediante solicitud escrita elevada a la secretaria técnica-administrativa.

CONVOCATORIA

Art. 9.- La convocatoria a cada sesión se realizará con una antelación mínima de 7 días calendario y deberá establecer la propuesta de orden del día, lugar, fecha, hora de inicio y de finalización de la sesión. Para prorrogar la finalización de la sesión se deberá contar con la anuencia de la mayoría simple de los presentes.

Art. 10.- Pasada la hora de inicio de la sesión, la misma será comenzada apenas se complete el quórum necesario para sesionar (mitad más uno de los representantes, incluyendo el Presidente o su alterno), no debiéndose volver a tratar los temas que ya fueron considerados, aunque se aumente el quórum posteriormente de iniciada.

El Presidente podrá suspender la realización de la sesión si no se lograra el quórum mínimo de funcionamiento luego de transcurrida media hora del inicio fijado.

Art. 11.- En cualquier momento de la sesión y por mayoría de los presentes, se podrá considerar un tema como suficientemente debatido y pasar a votación en caso de ser requerida la misma.

Art. 12.- La inasistencia de cualquier representante de la institución pública o privada a tres sesiones ordinarias consecutivas, deberá ser comunicada a la Institución que corresponda a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

DE LAS SECRETARÍAS

Art. 13.- EL GCC contará con una secretaría técnica, cuyas funciones serán:

- La de nexo entre el GCC y los Comisiones Especializadas (CE), así como la del GCC, los Grupos Coordinadores Regionales (CGR) y otras Instituciones o actores a solicitud del GCC.
- Estará a cargo del seguimiento y sistematización de los informes realizados por los CE y GCR.
- Velar por el cumplimiento y logro de los objetivos y gestiones encomendadas por el GCC.

Art. 14.- La secretaría administrativa funcionará en la órbita de la DGDR y tendrá como cometidos:

- remitir formalmente las convocatorias a las sesiones del GCC;
- elaborar acta de las sesiones y enviarla por correo electrónico a los representantes titulares y alternos;
- proveer materiales necesarios para utilizar durante la sesión.

DE LA RECONSIDERACION

Art. 15.- Toda solicitud de **reconsideración** acerca de una decisión del GCC deberá ser presentada en forma fundada. Procederá la reconsideración si se reúnen (mayoría simple) de

votos conformes, y en ese caso podrá realizarse, en la misma reunión o incluirse en el orden del día de la próxima sesión para su resolución definitiva.

DE LA CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 16.- El GCC podrá crear Comisiones Especializadas (CE) en una temática, rubro o sector específico para asesorar al GCC.

Las CE se formarán ante la propuesta de algún miembro del GCC, y con el voto afirmativo de la mitad de los miembros.

Es tarea de la Secretaría técnica del GCC realizar la convocatoria y el seguimiento de las CE.

El GCC determinará el objetivo general y los objetivos específicos del ámbito creado, así como la institución responsable de liderar el ámbito.

El GCC determinará la conformación de las CE, invitando a las instituciones y organizaciones públicas y privadas que considere pertinentes al objetivo planteado.

Las CE serán creadas con plazos de tiempo específicos y deberán rendir informes al GCC de su proceso, e informe final de su trabajo.

DE LOS GRUPOS COORDINADORES REGIONALES

Art. 17.- Se crean por el GCC cinco (5) Grupos Coordinadores Regionales conformados por miembros de las instituciones integrantes del GCC con presencia en cada territorio (Anexo 1).

Los cometidos de los GCR serán:

- -asesorar al GCC en la implementación de las políticas públicas en territorio de la región correspondiente.
- -elevar al GCC las principales demandas y/o limitantes al desarrollo que surjan de su región y que sean pertinentes en el marco del SNIDER.
- elaborar informes técnicos a solicitud del GCC.
- todo otro cometido que se le asigne desde el GCC dentro de los objetivos del SNIDER.

Los pedidos de consideración de temas pueden llegar al GCR desde:

- la sociedad civil, que deberán ser presentados a través de MDR y serán elevados por los Directores Departamentales del MGAP al GCR.
- los Consejos Agropecuarios Departamentales y serán elevados por los Directores
 Departamentales del MGAP al GCR.

- otros ámbitos que dirigirán la propuesta al referente del GCR.

Cada institución parte de la integración inicial del GCC, proveerá un recurso humano para la coordinación de un GCR, siendo de su cargo el financiamiento del mencionado recurso.

El GCC acordará la institución referente de cada GCR, quién proveerá de dicho recurso técnico.

Los GCR sesionarán con una frecuencia mínima mensual, priorizando los temas fijados por el GCC y las demandas recibidas.

DE LAS COMUNICACIONES

Art 18. Al término de cada sesión ordinaria del GCC se redactará un boletín informativo aprobado por los presentes acerca de los temas tratados para difundir entre las instituciones integrantes del mismo y el público en general.

Art 19. Los informes generados y elevados al GCC por las comisiones especializadas deberán ser difundidos públicamente.

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Art. 20.- Este reglamento podrá ser modificado las veces que se entienda necesario y aprobarse de la misma forma que el vigente (por 2/3 de las instituciones miembros).

APROBADO en la sesión del GCC, el día 7 del mes diciembre de 2021.

Anexo 1

Las regiones definidas son:

*Litoral Norte: Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro.

*Noreste: Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Durazno.

*Litoral Sur: Soriano, Colonia, San José, Flores, Florida.

*Este: Treinta y Tres, Rocha, Lavalleja, Maldonado.

*<u>Sur</u>: Canelones y Montevideo.